

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4455/17

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

Francisco Góngora Cara, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de el Ejido (Almería) y Presidente del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes.

DECRETO

El Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, RDL 781/1986, establece en su artículo 128 que "Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas".

La legislación estatal determina el procedimiento de elaboración y aprobación de la OEP.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en su artículo 19, Uno dispone "2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento (...)", estableciendo entre esos sectores:

- "C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas";
- "F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos";
- "O) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales";
- "P) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo" y
- "S) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos".

En el apartado Uno.4 del citado artículo se regula el modo de cálculo de la tasa de reposición de efectivos: "Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa."

Así mismo, el art. 19 reseñado, exceptúa de la limitación máxima derivada de la tasa de reposición aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Del mismo modo, en el apartado seis, también contempla que la tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el citado art.19.uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Igualmente, en el apartado 6 del mismo artículo, establece para determinados sectores que las Administraciones dispongan de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, con la exigencia de que deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales en los ejercicios 2017 a 2019.

También, durante el citado ámbito temporal, las Administraciones podrán disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada Disposición transitoria

En el apartado Cinco del citado artículo 19 de la LPGE se determina que "La validez de la tasa autorizada en el apartado Uno, números 2 y 3 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año".

El Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2017 de la Administración General del Estado, determina en su . Disposición adicional segunda. Oferta de empleo de las corporaciones locales, establece:

"Las corporaciones locales que aprueben su oferta de empleo público deberán remitir los acuerdos aprobatorios de la misma a la Administración General del Estado a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio."

Así pues, habiendo entrado en vigor el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio en fecha 1 de enero de 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del RD-Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2017. Disposición adicional segunda. Oferta de empleo de las Corporaciones Locales. y sobre la base de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y vistos los informes técnicos elaborados al efecto y obrantes en el expediente,

VENGO EN ACORDAR

1. Aprobar la oferta de empleo público para 2017, del Ayuntamiento de El Ejido y de su Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes, en los términos que se establecen en este decreto y cuya cuantificación de plazas incluidas se ha realizado sobre la base de lo establecido en el citado artículo 19, apartados Uno, Cinco, Seis y Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

2. Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deben proveerse mediante incorporación de nuevo ingreso en el Ayuntamiento de El Ejido, son: En el Anexo I figuran las plazas correspondientes a personal funcionario con especificación de los Cuerpos y Escalas. Para el O.A. Instituto Municipal de Deportes, figuran en el Anexo V.

3. En los procesos selectivos en los que exista una fase de concurso, se contemplará específicamente, entre otros méritos, la valoración de la experiencia acreditada por los candidatos que, con carácter interino o temporal, hubieran desempeñado funciones análogas.

4. La composición de los órganos de selección se atenderá a lo establecido en el artículo 60 del RD-Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y se garantizará la paridad entre mujeres y hombres. Esta medida se tendrá en cuenta a la hora de nombrar los miembros que ostentarán las presidencias y secretarías de aquellos.

5. En la página web de este Ayuntamiento, en la dirección dedicada a procesos selectivos, se recogerán cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas, incorporando, cuando ello sea posible, las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, así como las relaciones de aprobados en cada uno de los ejercicios de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

6. En el marco de la legislación reguladora de los procesos de promoción interna se convocan plazas para los grupos y subgrupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera que se detallan en el anexo II Oferta de Empleo Público de Personal Funcionario del Ayuntamiento por promoción interna

7. Estos procesos selectivos de promoción interna se podrán convocar conjuntamente, o mediante convocatoria independiente.

8. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

9. El personal que participe, deberá estar en posesión de la titulación exigida, tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el grupo profesional o subgrupo desde el que se promociona, cumplir el resto de los requisitos que se exijan y superar las correspondientes pruebas selectivas.

10. Serán las bases específicas de cada convocatoria las que determinarán los colectivos que podrán participar en cada proceso y las características y condiciones del mismos.

11. Al amparo de lo establecido en el citado art. 19.Uno.6, se convocan plazas que, estando dotadas presupuestariamente, han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, y pertenecientes a los sectores establecidos para esta tasa adicional. Las citadas plazas tanto de personal funcionario como laboral figuran en el Anexo III. Para el O.A. Instituto Municipal de Deportes, figuran en el Anexo V.

12. Así mismo, se convocan plazas para la estabilización de empleo temporal que, en los términos previstos en la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, están dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, han venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada Disposición transitoria. Anexo IV.

13. En todos los procesos habrá de garantizarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

ANEXO I PERSONAL FUNCIONARIO

CLASIFIC. ART. 76 LEY 7/2007	CLASIFICACIÓN			NUMERO DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
A2	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	1	INGENIERO INDUSTRIAL
C2	ADMON. GENERAL	AUXILIAR		5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**ANEXO II
PERSONAL FUNCIONARIO (Promoción interna)**

CLASIFIC. ART. 76 LEY 7/2007	CLASIFICACIÓN			NUMERO DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
C1	ADMON. GENERAL	ADMINISTRATIVA		2	ADMINISTRATIVO

**ANEXO III
PERSONAL FUNCIONARIO. TASA ADICIONAL ART.19. Uno. 6**

CLASIFIC. ART. 76 LEY 7/2007	CLASIFICACIÓN			NUMERO DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
A1	ADMON. GENERAL	TÉCNICA		1	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL
A1	ADMON ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	1	ARQUITECTO
C1	ADMON. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	1	INSPECTOR URBANÍSTICO
C2	ADMON GENERAL	AUXILIAR		1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**ANEXO IV
PERSONAL FUNCIONARIO TASA ADICIONAL CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO**

CLASIFIC. ART. 76 LEY 7/2007	CLASIFICACIÓN			NUMERO DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
A1	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	1	LICENCIADA EN DERECHO

**ANEXO III
PERSONAL LABORAL TASA ADICIONAL ART.19.Uno.6**

CATEGORÍA PROFESIONAL	NIVEL DE TITILACIÓN PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA	NÚMERO DE VACANTES
OFICIALES	ESO, GRADUADO ESCOLAR	2
AGENTE VERIFICADOR	ESO, GRADUADO ESCOLAR	1
MONITOR AUXILIAR	ESO, GRADUADO ESCOLAR	1
AUX. DISTRIBUCIÓN, CLASIFICACIÓN Y REPARTO	ESO, GRADUADO ESCOLAR	1
SUBALTERNO	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	1

**ANEXO IV
PERSONAL LABORAL TASA ADICIONAL CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO**

CATEGORÍA PROFESIONAL	NIVEL DE TITILACIÓN PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA	NÚMERO DE VACANTES
TMG/BIBLIOTECA	DIPLOMADO/ GRADO BIBLIOTECONOMÍA	2
PSICÓLOGA	LICENCIADO/ GRADO PSICOLOGÍA	1
TMG/ BIENESTAR SOCIAL	DIPLOMATURA/GRADO UNIVERSITARIO	1
TRABAJADORA SOCIAL	DIPLOMATURA/ GRADO TRABAJO SOCIAL	1

**ANEXO V
PERSONAL LABORAL TASA ADICIONAL ART.19.Uno.6**

CATEGORÍA PROFESIONAL	NIVEL DE TITILACIÓN PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA	NÚMERO DE VACANTES
SUBALTERNO	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	3

**ANEXO V
PERSONAL LABORAL**

CATEGORÍA PROFESIONAL	NIVEL DE TITILACIÓN PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA	NÚMERO DE VACANTES
SUBALTERNO	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	1